

Zamora basándose en que, si bien se halla situado próximamente a igual distancia de ambos partidos judiciales, con Villalpando se halla prácticamente incomunicado a causa de los deficientes y primitivos medios de comunicación, al paso que con Zamora son éstos diarios, rápidos y económicos desde que se inauguró la línea férrea Plasencia-Astorga. Por otra parte, una vez se lleve a efecto la agregación a Zamora, el vecindario de Manganeses de la Lampreana se beneficiará no sólo de los servicios con que cuenta un partido judicial, sino de otros más importantes de los Organos de la Administración, vinculados a la capital de la provincia.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figuran los informes favorables del Gobernador civil, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Zamora. El Ministerio de Justicia, en su preceptivo dictamen, se manifiesta en favor de la aprobación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Manganeses de la Lampreana, del partido judicial de Villalpando, para su posterior agregación al de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1121/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Acumuer al de Sabiñánigo, ambos de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Acumuer, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo de incorporación de su término al de Sabiñánigo, de la misma provincia, a causa de la dificultad en que se encuentra de atender con sus escasos recursos económicos a los servicios mínimos obligatorios y por el acelerado ritmo emigratorio de toda la juventud hacia Sabiñánigo, donde existen puestos de trabajo por el creciente desarrollo industrial de esta localidad. El Ayuntamiento de Sabiñánigo acordó aceptar la propuesta.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local vigente, figuran informes, todos en pro de la incorporación, emitidos por diversos Organismos provinciales, así como por el Gobernador civil y la Diputación Provincial.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Acumuer al de Sabiñánigo, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1122/1965, de 8 de abril, por el que se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar al de Gandía y se deniega la del Municipio de Benirredrá (Valencia).

El Ayuntamiento de Gandía acordó promover expediente para incorporar de oficio a su Municipio los términos municipales de Beniopa, Benipeixcar y Benirredrá, todos de la provincia de Valencia, fundándose en la confusión de edificaciones y existencia de una vida común entre los vecindarios.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos afectados acordaron oponerse a las pretensiones de la

Corporación municipal de Gandía, y la Diputación Provincial y Gobernador civil se pronunciaron en favor de la incorporación. La Delegación Provincial de la Vivienda, en la faceta urbanística de su competencia, estimó la conveniencia de la anexión, y por su parte, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales puso de relieve que la medida permitirá una mejor atención de los servicios municipales.

La confusión de núcleos urbanos entre Beniopa y Benipeixcar con Gandía, utilización por estos Municipios de servicios e instalaciones de Gandía, facilidad de acometer obras comunes bajo una acción administrativa unitaria en las zonas que se confunden y posibilidad de que el Municipio de Gandía mejore y amplíe con la anexión los servicios de los indicados términos son hechos de acusada relevancia, puestos de manifiesto en el expediente, que configuran, al menos, los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el apartado c) del artículo trece, en relación con el catorce, de la Ley de Régimen Local, para que se pueda imponer de oficio la incorporación por lo que se refiere a aquellos dos Municipios.

En cuanto al Municipio de Benirredrá, la circunstancia de que actualmente no sea límite de Gandía, aun cuando lo llegue a ser, una vez que se verifique la anexión de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar, es obstáculo que impide acceder a su incorporación a Gandía, ya que la Ley de Régimen Local impone para las alteraciones de términos el requisito de la colindancia, que debe cumplirse lógicamente en el momento en que se instruye el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar al de Gandía y se deniega la del Municipio de Benirredrá (Valencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido rehabilitados los permisos de investigación que se indican.

Por resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia de León, han sido rehabilitados los siguientes permisos de investigación, que habían sido caducados por falta de pago del canon de superficie. (Se expresa número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.)

- 12.278. «Radar II». Hierro. 86. Santa Colomba de Somoza.
- 12.873. «Signo». Bentonita. 27. Carucedo.
- 12.052. «Carmina Segunda». Galena. 49. Sobrado y Corullón.

Queda, por tanto, sin efecto la declaración de franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de diciembre de 1964, número 275, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965, número 5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Salcedo», del término municipal de Alhama, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cortijo Salcedo», del término municipal de Alhama (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación